

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00064 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado del auto que libró mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2020, a los demandados.

Conforme a lo expresamente manifestado en las documentales que anteceden, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de la demandada ALEXANDRA NEIRA FRANCESCONI quien, dentro del término concedido, propuso las excepciones de mérito a su alcance; el demandado MARCO ANDRÉS SANCHES MOLANO, guardó silencio.

Como apoderada judicial de la demandada se reconoce a la abogada Aminta Gualdron Niño, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas por la demandada Alexandra Neira Francesconi, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el art. 443 CGP.

Por último, obre en autos respuesta allegada por la DIAN mediante correo electrónico el 8 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 066 de hoy 11 de mayo de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00064 00

Con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado ADICIONA la providencia calendada 10 de marzo 2021, en el siguiente sentido:

“Registrado en debida forma el embargo sobre los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1177527, 50N-1177504 y 50N-1177505 se ordena su SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Alcaldía Local de la respectiva localidad y/o Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Multiple, a quienes se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Respecto los bienes muebles y enseres modifíquese el despacho comisorio elaborado, en los anteriores términos.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 066 de hoy 11 de mayo de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00106 00

Revisadas las pretensiones, observa el Despacho que lo pretendido es que los demandados suscriban el documento que *“transfiere (cede) el 68% de la totalidad de los derechos de exploración y explotación minera emanados del título minero LCP-15141, llenando para el efecto todos los requisitos de Ley y solicitando ante la autoridad minera, la inscripción en el Registro Minero Nacional”*, por lo que, sea del caso precisar que de los instrumentos allegados, como base de la ejecución, no se evidencia el documento a suscribir por parte de los ejecutados, o en su defecto por el Juez, es decir, el traspaso, el cual hace parte del título, para hacer exigible obligación de hacer, por lo tanto, no cumple a cabalidad los requisitos formales conforme lo requiere el art. 434 del Código General del Proceso.

De otro lado, al ser un título de orden contractual, incumbe al accionante demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, pero al no ser ello claro, los caracteres del título ejecutivo no están cabalmente acreditados en el asunto y por lo mismo, no es factible librar la orden de apremio deprecada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

2º Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 066 de hoy 11 de mayo de 2021, a las 8:00
a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA